



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OMAR ANTONIO y JOSE LEONIDAS USUGA GOEZ
DEMANDADO : JULIO CESAR VANEGAS SÁNCHEZ
RADICADO : 056153103001 2019-00271-00
AUTO SUSTANCIACIÓN : 327

Inscrito como se encuentra el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 020-73504 y 020-24730 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y de propiedad del demandado, JULIO CÉSAR VANEGAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.562.282, se ordena el secuestro de los mismos.

La identificación debe ser acreditada por la parte interesada al momento de llevarse a efecto la diligencia de secuestro.

Para la diligencia, se comisiona A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUARNE- ANTIOQUIA (REPARTO), a quienes se les faculta para nombrar y posesionar secuestre únicamente de la lista de auxiliares, en caso de que el nombrado por el Juzgado no asista, siempre que allegue la constancia de notificación de la fecha de la diligencia al auxiliar de la justicia nombrado por el Despacho, además se faculta para allanar y subcomisionar en caso de ser necesario. Para la práctica de la diligencia se nombra a GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, ubicado en la Carrera 21 N° 16-29 oficina 103, de La Ceja – Antioquia, teléfono 553 5879, correo electrónicoabogadoslyg@gmail.com. Comuníquese su nombramiento en legal forma.

Se fijan como honorarios para el auxiliar de la justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), los cuales están en principio a cargo de la parte actora. Líbrese el Despacho con los insertos del caso. Se procede al secuestro, objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

DESPACHO COMISORIO No. 029

Radicado N° 2019-00271

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA

A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA (REPARTO) H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO promovido por OMAR ANTONIO y JOSE LEONIDAS USUGA GOEZ identificados con cédula de ciudadanía N° 71.876.263 y 71.875.975, en contra del señor JULIO CÉSAR VANEGAS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.282, se ordenó comisionarlo de conformidad con lo siguiente:

Inscrito como se encuentra el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 020-73504 y 020-24730 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y de propiedad del demandado, JULIO CÉSAR VANEGAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.562.282, se ordena el secuestro de los mismos.

Para la diligencia, se comisiona A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUARNE– ANTIOQUIA (REPARTO), a quien se le faculta para nombrar y posesionar secuestre únicamente de la lista de auxiliares, en caso de que el nombrado por el Juzgado no asista, siempre que allegue la constancia de notificación de la fecha de la diligencia al auxiliar de la justicia nombrado por el Despacho, además se faculta para allanar y subcomisionar en caso de ser necesario. Para la práctica de la diligencia se nombra a GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, ubicado en la Carrera 21 N° 16-29 oficina 103, de La Ceja – Antioquia, teléfono 553 5879, correo electrónicoabogadoslyg@gmail.com. Comuníquese su nombramiento en legal forma.

Se fijan como honorarios para el auxiliar de la justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300. 000.00), los cuales están en principio a cargo de la parte actora.

ANEXOS: Copia de la providencia que ordena la comisión. **La parte interesada aportará copia de los documentos que identifiquen el bien objeto de la medida.**

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo se libra el presente despacho, a los veintiún (21) día del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

Henry Saldarriaga Duarte

Secretario

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7b64f5df51c760d208c210301bdb4f64e93485b2eb1006a3d61a55f8b116e2

Documento generado en 21/07/2020 06:22:35 p.m.